



CUT: 80669 - 2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 414 -2020-ANA-AAA-CH.CH.**

Ica,  
08 SEP. 2020

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 80669-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa EMAPAVIGS S.A.; instruido ante la Administración Local de Agua Grande;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

Que, el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la nulidad de oficio de los actos administrativos, disponiendo que la autoridad puede declarar en cualquier momento la nulidad de un acto administrativo que este inmerso en las causales de nulidad señaladas por el artículo 10º, dispositivo que contempla que es un vicio que acarrea la nulidad de los actos administrativos, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 227.2 del artículo 227º del acotado cuerpo normativo dispone que "Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo al Principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA-CH.CH- ALA GRANDE/FVJC, de fecha 27.07.2020, la Administración Local de Agua Grande, señala que mediante

Resolución Administrativa N° 292-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, de fecha 26.11.2009, se otorgó a favor de la empresa Emapavigs S.A. Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular IRHS-11-03-01-26, con fines poblacionales, con un volumen de agua a explotar hasta 217,728 m<sup>3</sup>/año; sin embargo de la revisión de los Reportes de Explotación de Aguas Subterráneas de la empresa EMAPAVIG S.A., durante el año 2019 la misma ha utilizado un volumen de 317,310 m<sup>3</sup>/año, habiendo superado en exceso el volumen de agua otorgado mediante la señalada resolución, por lo que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se ha infringido el artículo 277° literal i) Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económica o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado, por lo que se recomienda en inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Emapavigs S.A.;

Que, bajo los argumentos del informe técnico precitado, mediante Notificación N° 080-2020-ANA-AAA-CH-CH-ALA-G, válidamente notificada con fecha 29.07.2020, se comunica a la empresa Emapavigs S.A. el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por utilizar mayores volúmenes de agua del otorgado del pozo IRHS-11-03-01-26 mediante Resolución Administrativa N° 292-2009-ANA-ALA-PALPA-NASCA, hechos que se encuentran tipificados como infracción “en el Literal i) Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados según la Ley N° 29338 de Recurso Hídricos, así como también el artículo 277° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG”;

Que, en respuesta a la notificación de cargo señalada en el considerando precedente, la empresa Emapavigs S.A. presenta sus descargos con fecha 05.08.2020, manifestando que la utilización del agua con mayores volúmenes a los otorgados viene desde el año 2019 y que el trámite de modificación de Licencia de Uso de Agua debido a la declaratoria de emergencia por el COVID 19 ha quedado suspendido;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 018-2020-ANA-AAA-CH.CH- ALA GRANDE/FVJC, de fecha 10.07.2020 se concluye que, la empresa Emapavigs S.A.C. ha cometido infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que se encuentra tipificado en el inciso i) del artículo 277° Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados, infracción que califica como grave, recomendándose una sanción de multa de 4.1 UIT;

Que, de la revisión de los actuados es de verse que desde la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Notificación N° 080-2020-ANA-AAA-CH-CH-ALA-G, hasta el informe final de instrucción, Informe Técnico N° 018-2020-ANA-AAA-CH.CH- ALA GRANDE/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, solo ha efectuado la tipificación de las acciones constitutivas de infracción conforme al artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, sin considerar las acciones u omisiones que constituyen infracción en materia de agua, de conformidad a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en este sentido se debe tener presente que el acogimiento a una norma subjetiva, tiene que sustentarse en una de carácter objetivo, caso contrario la misma resultaría inexigible, ello teniendo en cuenta el Principio de culpabilidad consagrado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo insalvables las inconsistencias de fondo advertidas en la tramitación del presente procedimiento, deberá declararse su nulidad y retrotraer el procedimiento hasta el momento en el que se produjo el

vicio que sustenta la nulidad declarada, esto es la emisión de la Notificación de cargo, la que deberá efectuarse conforme a lo establecido en el "Anexo 1" contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento";

Que, mediante Informe Legal N° 166-2020-ANA-AAA.CHCH-AL el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento administrativo sancionador, retrotrayendo el procedimiento conforme a lo señalado en el considerando anterior;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR NULA** la Notificación N° 080-2020-ANA-AAA-CH-CH-ALA-G, de fecha 29.07.2020; sobre inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de la empresa Emapavigs S.A; instruido ante la Administración Local de Agua Grande, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DECLARAR NULO** todo lo actuado en el presente expediente administrativo hasta el inicio de la fase instructiva, conforme lo señalado en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 3º.- RETROTRAER** el estado del procedimiento hasta el inicio de la fase instructiva; por lo tanto, **REMITIR** el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Grande, para que proceda conforme a sus atribuciones, recomendando poner mayor atención en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar dilaciones innecesarias al procedimiento.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Emapavigs S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrate, notifíquese y publíquese.



**ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha  
Autoridad Nacional del Agua